



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Requerimiento Incidente de Regulación de Honorarios
Demandante: Carlos Enrique Arcila Martínez
Olga Lucía Torres Meneses
Constructora CC&M S.A.S
Demandada: Carmenza López Pineda
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00063-00

Mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

En audiencia pública celebrada el pasado 20 de abril del año en curso se reconoció personería al nuevo apoderado designado por la parte demandada.

De este modo, conforme lo establecido en el artículo 76 del C.G.P se tuvo por revocado el poder que había sido otorgado al profesional Jehison Arbey Correa González.

En actuación posterior, el aludido abogado allegó escrito por virtud del cual solicita la regulación de sus honorarios profesionales.

Orientado a resolver estima el despacho que el referido artículo 76 sostiene que el apoderado al que le ha sido revocado el poder dispone del término de treinta (30) días para efectos de pedir al Juez de la causa la regulación de sus honorarios por la gestión desplegada, cuestión que se ventilará como incidente.

Ahora, respecto del trámite incidental existe norma expresa que lo gobierna, esto es los artículos 127 y siguientes de la codificación procedimental; de dichos preceptos se destaca el artículo 129 cual indica que quien promueve un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y los medios de prueba que abrigan su petición.

Así las cosas, estima el despacho que el incidente como ha sido formulado no reúne las cualidades necesarias para impartirle trámite, pues no se expresaron los hechos en que se fundan ni se allegaron los mecanismos de prueba que lo respalden, razón

por la que no es posible acogerlo como ha sido planteado; dicho esto, se requerirá al memorialista para que lo adecue a los lineamientos del aludido precepto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

REQUERIR al abogado Jehison Arbey Correa González a efectos de que adecúe el incidente de regulación de honorarios a la luz del artículo 129 del C.G.P., en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 064 del 10-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17b9822d2a2879094d740b93e0b57fd04d1af2a3cea7d8df0dbbafbba583be77

Documento generado en 08/05/2022 09:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>